



Secretaría de Salud del Distrito Federal
Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal
Dirección de Dictamen y Resolución
Expediente: No. DDR/ES-001/2014

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce. Visto para resolver la solicitud efectuada por la Doctora Alma Rosa Fong Hernández, Jefa de la Unidad de Especialidades número 6, relacionado con la "CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y;

RESULTANDO:

1. Que con fecha primero de julio del dos mil catorce, mediante oficio número ADM/No.470/14, signado por la Doctora Alma Rosa Fong Hernández, Jefa de la Unidad de Especialidades número 6, se hizo del conocimiento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal que en la "CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, existía documentación siniestrada y que podría ser considerada residuo peligroso.

2. Por lo anterior, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, en fecha tres y cuatro de julio del dos mil catorce acudió a la "CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, realizando registro fotográfico de la documentación aparentemente siniestrada y; recibiendo acta de hechos de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, formato de registro de incidencia de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, formato único para el inicio de actas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el ministerio público de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, copia simple del libro de parte de novedades de la policía auxiliar de la Clínica de Especialidades número 6, oficio No. AD/445/14 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, así como el inventario documental del archivo que se encuentra en las instalaciones de la clínica visitada, documentales que en original y copia fotostática se encuentran agregadas en el expediente en que se actúa y;

CONSIDERANDO:

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción IV, 3 fracciones I, II y III, 5 fracción XIII, 7 fracción IV, 17 fracción IV, 24 fracciones V y XI, 102, 104, 109 fracciones II, III, IV y VII, 110 fracciones I, V, VII, IX, X, XIII, XVII y XVIII de la Ley de Salud del Distrito Federal, 2, 15 fracción VII, 29 fracciones I, V y XII



de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 4, 5 fracciones VI, VII y IX, 6 fracción II inciso e, 7, 14 fracciones V y IX, 18 fracción XI, y 24 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. La Dirección de Dictamen y Resolución de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal es competente para resolver el presente asunto en términos de lo establecido por el artículo 18 fracción XI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, a fin de determinar dictaminar y resolver lo conducente en el presente asunto.

III. Se procede al análisis y valoración de las pruebas documentales obtenidas en las visitas llevadas a cabo en fechas tres y cuatro de julio del dos mil catorce, a la "CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que a continuación se describen:

1. Original del Acta de Hechos de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce.
2. Original de Formato de Registro e Incidencia de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce.
3. Copia simple de correo electrónico de recepción de acta especial de fecha veinte de junio del dos mil catorce.
4. Copia simple de formato único para el inicio de actas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el ministerio público, de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce.
5. Copia simple del libro de parte de novedades de la policía auxiliar de la clínica de especialidades número 6, de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce.
6. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las CC. ALMA ROSA FONG HERNÁNDEZ; MARTHA PATRICIA RAMÍREZ DAVALILLO;

Dirección de Dictamen y Resolución



Secretaría de Salud del Distrito Federal
Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal
Dirección de Dictamen y Resolución
Expediente: No. DDR/ES-001/2014

JOCELYN ATZIMBA ÁVILA VILLEGAS y; ANA CRISTINA CARRANZA HERNÁNDEZ.

7. Copia simple del acuse de recibo del oficio número No. AD/445/14 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce.

8. Copias simples del inventario documental siniestrado.

En ese contexto, cabe mencionar que, si bien es cierto, a las pruebas obtenidas en copia fotostática invocadas con anterioridad, únicamente se les puede conceder el valor de indicios, también lo es que esta Agencia rigiéndose bajo el principio jurídico y administrativo de la buena fe, de conformidad con los artículos 143 de la Ley de Salud del Distrito Federal y 24 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, estima que con las mismas se acredita la existencia de documentación siniestrada al tenor de lo ordenado por los artículos 373, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que con dichas copias es suficiente para concluir que la documentación aparentemente siniestrada existe en la "CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y que tiene tal carácter, es decir, de siniestrada.

IV. En estas condiciones, del estudio de las fotografías se desprende que la documentación siniestrada, misma que se detalla en inventario documental constante de cuarenta fojas útiles que forma parte del presente procedimiento, presenta a simple vista, serio deterioro y pestilencia por haber tenido contacto con aguas residuales, aunado a la presencia de moho, hongo que puede producir en algunos casos, por el manejo y contacto de los trabajadores con la documentación que contiene dicha micotoxina, padecimientos en vías respiratorias o en piel, entre otros, conclusión que se robustece con el acta de hechos de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, donde la C. Lic. Martha Patricia Ramírez Davalillo manifestó lo siguiente: "... Siendo aproximadamente las veinte horas del día diecisiete de junio del dos mil catorce me fue notificado vía telefónica, por el personal de vigilancia la C. Evelia Méndez Castelán, que se había inundado la clínica y el personal del turno vespertino no podía salir de las instalaciones ya que el nivel del agua alcanzaba aproximadamente 70 centímetros y así mismo se me informó que el agua se metió al sótano, resultando dañadas cajas que contenían archivo muerto del año 2008..."; así mismo en la misma documental obran las manifestaciones de la C.C.D. Ana Cristina Carranza Hernández quien dijo:



Secretaría de Salud del Distrito Federal
Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal
Dirección de Dictamen y Resolución
Expediente: No. DDR/ES-001/2014

"Llegando a la clínica de especialidades No. 6, el día 18 de junio del 2014, siendo las seis horas con cincuenta minutos, me percaté que el acceso y el patio de la clínica estaba lleno de hojas y lodo, así como la impresión de la marca del nivel de agua en la puerta de acceso a la unidad, me acerqué y le pregunté al personal de seguridad de vigilancia en turno la C. Evelia Méndez Castelán, la cual de forma breve me relató que el día 17 por la lluvia, se había inundado la clínica...". En la misma documental obran las manifestaciones de la C. Dra. Jocelyn Atzimba Ávila Villegas quien dijo: "Que al ingresar a la unidad el día dieciocho de junio del dos mil catorce siendo las seis horas con cincuenta y cinco minutos, observo la presencia de abundante lodo, hojas y encharcamientos en el acceso y patio de la unidad, por lo que pregunto al personal de vigilancia en turno la C. Evelia Méndez Castelán, la cual en forma breve narra los hechos ocurridos el día anterior consecuencia de las lluvias atípicas que se presentaron resultando inundado el sótano y acceso de la unidad". De lo anteriormente expuesto se desprende el Formato de Registro de Incidencia de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, elaborado por la C. Martha Patricia Ramírez Davalillo, en la cual se realizó la siguiente descripción de los hechos: "Derivado de la intensa lluvia que se presentó el día 17 de Junio del 2014, aproximadamente a las 20:00 hrs, la C. Evelia Méndez Castelán, personal de vigilancia adscrita la Clínica de Especialidades No. 6, ubicada en Lucerna No. 67, Colonia Juárez; Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, informo vía telefónica que se había inundado la clínica, lo que provocó que las alcantarillas se taparan y salieran las aguas negras, invadiendo las instalaciones, reportando que el nivel del agua alcanzó aproximadamente los 70 centímetros y así mismo se me informó que el agua se metió al sótano, resultando dañadas cajas que contenían archivo pasivo del año 2008, anexando al presente documentación soporte de la misma, parte de novedades del policía auxiliar asignado a esta Unidad, así como archivo fotográfico de los hechos ocurridos, dejando constancia, a través del Acta de Hechos de fecha 18 de junio de 2014, en la cual intervinieron la Doctora, Administradora y Testigos de Hechos de dicha Clínica, así mismo se notificó por vía electrónica a la PGJDF 19 de junio del año en curso y se ratificó el 23 de junio del presente". Sumado a lo anterior, obra en el expediente de mérito el formato único para el inicio de actas especiales y averiguaciones previas directas sin detenido ante el ministerio público, número FCH/AEURI-CUH-2/EI/04246/14-06, de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, donde la C. Martha Patricia Ramírez Davalillo manifestó: "Siendo las 20:00 horas del día 17 de junio del dos mil catorce, me avisa vía telefónica la policía de seguridad auxiliar de la clínica de especialidades No.6 de los servicios de salud pública del distrito federal, que debido a la fuerte lluvia se inundó la



Secretaría de Salud del Distrito Federal
 Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal
 Dirección de Dictamen y Resolución
 Expediente: No. DDR/ES-001/2014

entrada principal a dicha unidad subiendo el agua aproximadamente unos setenta centímetros de altura, por lo que esto provocó que se metiera el agua al sótano donde se encuentra las cajas que contienen el archivo muerto del 2008". Por lo que es procedente determinar que la documentación concentrada en las instalaciones de la clínica visitada, **constituye un riesgo a la salud de las personas**, especialmente para la salud de los trabajadores que la manipulan y que por lo tanto tienen contacto con la documentación que contiene dicha micotoxina.

V. Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 109 fracción VII, 110 fracciones I, V, VII, y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 5 fracciones VII y IX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, debe determinarse y se determina que la documentación a que se refiere corresponde al período 2008, con un peso aproximado de 125 kilogramos de la serie documental "expediente clínico y expediente clínico del Programa de Atención al Adulto Mayor", **constituye un riesgo a la salud de las personas**, especialmente para la salud de los trabajadores que lo manipulan y que por lo tanto tienen contacto con la documentación que contiene dicha micotoxina, por lo que es procedente determinar que con relación a la referida documentación, se debe proceder a su destrucción en forma tal que garantice la eliminación absoluta del riesgo sanitario determinado.

VI. Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III; 110 fracción X; 140 y 141 fracciones VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 5 fracción XIII y 18 fracciones VI; VII, X y XI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, se debe ordenar y se ordena a la **"CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6" perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, proceder a la **destrucción** de la documentación a que se refiere la relación del inventario documental, que obra en el presente expediente, cuyas bolsas se encuentran en la Unidad de Archivo de Concentración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mismo que deberá garantizar la eliminación absoluta del riesgo sanitario determinado debiendo informar a esta autoridad la fecha de destrucción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:



Secretaría de Salud del Distrito Federal
Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal
Dirección de Dictamen y Resolución
Expediente: No. DDR/ES-001/2014

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 109 fracción VII, 110 fracciones I, V, VII, y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 5 fracciones VII y IX del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, quedó debidamente acreditado que la documentación a que se refiere el inventario documental que consta de cuarenta fojas útiles y que se encuentran en las instalaciones del **"CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6"** perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal constituyen un riesgo potencial a la salud de las personas en razón de las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III; 110 fracción X; 140 y 141 fracciones VIII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal y 5 fracción XIII y 18 fracciones VI; VII, X y XI del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, se debe ordenar y se ordena a la **"CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6"** perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, proceder a la destrucción de la documentación a que se refiere la relación del inventario documental, que obra en el presente expediente, cuyas bolsas se encuentran en la Unidad de Archivo de Concentración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mismo que deberá garantizar la eliminación absoluta del riesgo sanitario determinado, debiendo informar a esta autoridad la fecha de destrucción.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la **"CLÍNICA DE ESPECIALIDADES No. 6"** perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que con fundamento tanto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, como en el artículo 27 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, cuenta con un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES para interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD** ante el Superior Jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dejando a salvo las atribuciones y facultades de esta autoridad resolutoria para comprobar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución para los efectos legales conducentes.



Secretaría de Salud del Distrito Federal
 Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal
 Dirección de Dictamen y Resolución
 Expediente: No. DDR/ES-001/2014

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Enrique Aguilar Solís, en su carácter de Director de Dictamen y Resolución de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal.

**DIRECTOR DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN
 DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA
 DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**



LIC. ENRIQUE AGUILAR SOLÍS

Ccp. Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez. Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal. Para su superior conocimiento.
 Lic. Alejandra A. Aguirre Sosa. Responsable de la Oficina de Información Pública.

EAS/MJRA

DGAPSGDF/1612/2014.
 053065

DGAPSGDF/1754/2014.